

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole la solicitud de renuncia de poder presentada por la Dra. Amparo Conde.
Sírvasse proveer, agosto 26 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.
Soledad, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO MIXTO	
Radicado:	08758-41-89-001-2017-00739-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	YESID JAVIER GOMEZ ROVIRA

Advierte el Despacho, el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, observando que la Doctora Amparo Conde Rodríguez, quien presume la calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual, renuncia al poder a ella conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior, este juzgado manifiesta que no es procedente acceder a lo solicitado, como quiera que la togada no le ha sido reconocida personería jurídica dentro del mentado proceso, habida cuenta que la **sustitución del poder** otorgada no cumple con los requisitos del artículo 75 C.G.P., en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que, al tenor literal, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Subrayado por fuera del texto).

Por lo antes expuesto, no es dable tramitar la solicitud de renuncia de poder pretendida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, sustitución y renuncia de poder conferido a la Doctora Amparo Conde Rodríguez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 27-08-2021

se notificó por estado No. 101 la anterior providencia

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria